

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA ENAJENACIÓN DE DIVERSAS UNIDADES AUTOMOTRICES PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO

- I** Durante la Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Administración que tuvo verificativo el día 28 de mayo de 2012, se informó a los integrantes de dicho órgano, las acciones que se llevaban a cabo por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración con la finalidad de realizar la valoración funcional del parque vehicular que sería utilizado durante el Proceso Electoral 2012-2013. Con base en dicho análisis y en los datos históricos de las bitácoras de mantenimiento, se determinaron las unidades automotrices que por sus condiciones fueran susceptibles de un valoración por parte de un experto en el ramo para saber su grado de deterioro y con ello determinar su conservación o baja de la flotilla vehicular propiedad del Instituto Electoral Veracruzano.
- II** En el marco de la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Administración celebrada el día 6 de julio de 2012, se turnaron para el conocimiento y análisis de sus integrantes, la siguiente documentación:
1. Informe sobre el resultado de la revisión mecánica de las unidades vehiculares susceptibles de enajenación, que será presentado al Subcomité de Adquisiciones, en términos del artículo 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
 2. Estudio que emite la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la posible enajenación de unidades vehiculares propiedad de este órgano electoral.
- III** Que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria que tuvo lugar el día 11 de septiembre del año 2012, la Comisión antes mencionada acordó que de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fuera analizada por parte del Subcomité de Adquisiciones de este organismo electoral, la procedencia de baja de dichas unidades automotrices, tomando en cuenta lo establecido en los documentos presentados y el costo-beneficio para este organismo electoral, mediante un informe de avances.

- IV** En la Novena Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, llevada a cabo el día lunes 12 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, presentó el dictamen Técnico para la baja de 15 Unidades Automotoras, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de sus integrantes.
- V** La baja de las unidades automotrices en comento obedece, según se desprende del dictamen anteriormente citado, al uso que han recibido en los diversos procesos electorales organizados por esta institución, por lo cual se encuentran en mal estado. Se considera además, que la reparación, mantenimiento y gastos de aseguramiento anual, en la mayoría de los casos, rebasan el costo actual en el mercado de dichas unidades, representando una erogación innecesaria para el Instituto y un menoscabo en su patrimonio; por lo que se requiere su enajenación.
- VI** Por lo anterior, el Subcomité de Adquisiciones de este organismo electoral instruyó realizar los avalúos correspondientes, lo cual se efectuó en fecha 21 de noviembre de 2012 por perito autorizado para ello; y procede en consecuencia presentar la propuesta al Consejo General a fin de que autorice al Secretario Ejecutivo a realizar el trámite necesario ante el H. Congreso del Estado, con el fin de gestionar la enajenación de estos bienes en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de Bienes Muebles del Gobierno del Estado, del Reglamento correspondiente y demás disposiciones relativas y aplicables.

VII Hecho del conocimiento de los miembros del Consejo General el procedimiento realizado para la enajenación de unidades automotrices propiedad de este organismo electoral; este órgano máximo de dirección en sesión celebrada en fecha 4 de enero del año en curso, analizó la propuesta citada en el resultando anterior, para lo cual se elaboró el proyecto de acuerdo correspondiente, mismo que se somete a la consideración de los integrantes de este órgano colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones -por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 110 párrafos primero y segundo del Código 568 Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

3 Que el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral en el Estado, integrará su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como de los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del Código Electoral para el Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 111 último párrafo del ordenamiento electoral citado.

4 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral prevalezcan en las actividades del Instituto.

Dicho órgano colegiado cuenta con atribuciones sustantivas como la de atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, de las cuales se determina su competencia para conocer y resolver el presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral vigente para el Estado, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción III.

5 Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, señala en los artículos 94 y 96, que las instituciones dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se contará previamente con la autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. La enajenación onerosa de bienes muebles cuyo valor exceda el equivalente de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, se hará mediante el procedimiento de subasta pública o restringida.

- 6 Que la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, señala en su artículo 95, que en lo que se refiere a la baja de los bienes muebles de las instituciones que se encuentren inventariados podrá darse mediante la aprobación del subcomité y previo dictamen técnico sobre el estado material de los mismos.
- 7 Que en lo que respecta a la baja de bienes muebles inventariados en las instituciones, la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado determina en los numerales 98 y 99, diversas reglas que deben de ser consideradas en el procedimiento de enajenación de vehículos terrestres.
- 8 Que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, tiene la atribución de dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 9 Que la Secretaría del Consejo General en cumplimiento de sus funciones, envió a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el procedimiento realizado a esa fecha para la enajenación de las unidades automotrices señaladas en la documentación anexa al presente acuerdo, requiriendo a este órgano colegiado la aprobación correspondiente para solicitar la autorización del H. Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en su caso, a fin de proceder a su enajenación; solicitud que los miembros de este Consejo General concluyen es procedente.
- 10 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información

correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafos primero y segundo, 11 último párrafo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones III y XLIII, 123 fracción V del Código número 568 Electoral para el Estado; 94, 95, 96, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicite la autorización del H. Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso, para la enajenación de las unidades automotrices que se relacionan en el avalúo y dictamen técnico que se acompañan al presente acuerdo como parte integrante del mismo. La venta de dichas unidades deberá realizarse conforme al procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO